

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-057

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA A DAR ACCESO A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA NECESARIA PARA LOS INFORMES ECONÓMICOS QUE DEBE RENDIR, EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 75 DE 24 DE JUNIO DE 1975, SEGÚN ENMENDADA, CONFORME A LOS PARÁMETROS DE SEGURIDAD APLICABLES AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, desde su creación inicial en virtud de la Ley Núm. 213 del 12 de mayo de 1942, ha tenido la encomienda de sistematizar y organizar la planificación económica y social en la Isla. Sus funciones principales, según establecido en el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, incluyen analizar y brindar asesoramiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en cuanto a las políticas de desarrollo integral de Puerto Rico; formular planes y programas de desarrollo a la luz de tales políticas, e investigar y considerar continuamente los efectos de las políticas de desarrollo en la planificación económica y social del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: El Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que la Junta preparará un informe económico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe deberá contener un análisis económico de los desarrollos (incluyendo indicadores sobre la economía, el ambiente físico y la sociedad) ocurridos durante el último año fiscal en el sector público o privado, para el cual se deberán recopilar, analizar y publicar las estadísticas sobre ingreso neto y producto bruto de Puerto Rico. Además, el Artículo 13 de la Ley dispone para la preparación y adopción de un Plan de Desarrollo Integral para Puerto Rico y que la Junta compartirá con las distintas instrumentalidades del sector público las proyecciones sobre datos y variables básicas para la planificación.

POR CUANTO: Para el desempeño eficaz de la función de la Junta de Planificación de asesorar y someter informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo del País y de sus más críticos problemas sociales y

económicos, así como de los resultados de las políticas públicas existentes, es indispensable el acceso a información relacionada al ingreso neto y producto bruto contenida en las planillas que se presentan al Departamento de Hacienda.

POR CUANTO: La información contenida en las planillas está regulada por la Sección 6051.13 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Dicha sección establece, en el inciso (a), que las planillas radicadas o cualquier otro documento relacionado con un contribuyente constituirán documentos públicos pero estarán sujetas a inspección solamente mediante orden del Gobernador de Puerto Rico previa demostración de justa causa para ello. A su vez, el Departamento de Hacienda está obligado a garantizar la confidencialidad de la información contributiva y cumplir con las disposiciones aplicables al acceso de la información establecidos en el ordenamiento jurídico.

POR CUANTO: El acceso que hasta ahora ha tenido la Junta de Planificación ha sido limitado. Sin embargo, los avances tecnológicos admiten el intercambio de información electrónica conforme a los parámetros de seguridad y las restricciones apropiadas para este tipo de información. En consideración al gran interés público de este asunto, es importante que se permita un acceso más eficaz a los funcionarios de la Junta de Planificación designados para realizar el análisis correspondiente de una manera eficiente.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Departamento de Hacienda a proveer a la Junta de Planificación acceso a las bases de datos de planillas conforme a los parámetros de seguridad y las restricciones apropiadas para este tipo de información.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Hacienda a suscribir un acuerdo interagencial en el que se establezcan los parámetros de seguridad que permitirán a la Junta de Planificación a tener acceso a información detallada que le asista en el proceso de establecer estadísticas más confiables y certeras sobre la economía de Puerto Rico.

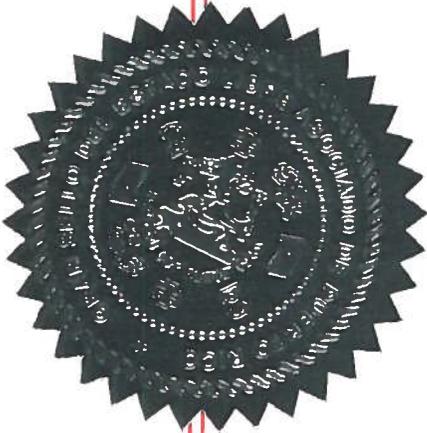
TERCERO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

CUARTO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2014.



ALEJANDRO GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de noviembre de 2014.



DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO